

realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

15417 *ORDEN de 27 de mayo de 1988 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de una central hortofrutícola en Altorricón (Huesca), promovida por la Cooperativa Frutícola «San Bartolomé Apóstol», APA número 011.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Cooperativa Frutícola «San Bartolomé Apóstol», APA número 011 (número de identificación fiscal: F-22003719), para ampliar una central hortofrutícola en Altorricón (Huesca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero; Real Decreto 1880/1985, de 24 de septiembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y Real Decreto 1880/1985, de 24 de septiembre.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 207.427.455 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1988, programa 712-E, comercialización, industrialización y ordenación agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 41.485.491 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1988, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Madrid, 27 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

15418 *ORDEN de 27 de mayo de 1988, por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento presentado por la «Cooperativa Agrícola La Aurora, S. C. And.» de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Montilla (Córdoba), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la «Cooperativa Agrícola La Aurora, S. C. And.» con NIF: F-14011217, para perfeccionar su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Montilla (Córdoba), acogién-

dose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento industrial de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto a efectos de concesión de beneficios de 13.333.606 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1988, programa 712-E, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 2.666.721 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1988, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andrés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

15419 *ORDEN de 27 de mayo de 1988 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Abarán (Murcia), promovido por la Empresa «Jesús Carmelo Morte Caballero».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa «Jesús Carmelo Morte Caballero» (documento nacional de identidad número 22.416.933), para instalar un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Abarán (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 63.797.710 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1988, programa 712-E, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 5.103.816 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1988 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su

disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

15420 ORDEN de 17 de junio de 1988 por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón, que regirá durante la campaña 1988/1989.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón, formulada por: «Unión de Productores de Pimentón», de Jaraiz de la Vera (Cáceres); «Orencio Hoyos, Sociedad Limitada», de Cuacos de Yuste (Cáceres); «Tiburcio Pérez Tarancón», de Cuacos de Yuste (Cáceres), y «Norte Extremeña de Transformados Agrícolas, Sociedad Anónima» (NETASA), de Plasencia (Cáceres), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiendo cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos individuales de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón, que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual entre las Empresas agrarias y las Empresas industriales solicitantes.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de junio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a pimentón, campaña 1988/89

Contrato número

En a de de 1988

De una parte y como vendedor don con documento nacional de identidad número o código de identificación fiscal número y con domicilio en provincia

SI NO. Acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra, como comprador con código de identificación fiscal número

con domicilio en provincia representado en el acto por don como de la misma, y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2)

- (1) Táchese lo que no proceda.
(2) Documento acreditativo de la representación.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Fijación del objeto del contrato.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, los kilos de pimiento fresco para pimentón de las variedades «capsicum Anum» (bola) y «capsicum longum» (agridulce), procedente de las fincas reseñadas a continuación, con una tolerancia de ± 10 por 100 en el peso contratado:

Table with 6 columns: Fincas identificación catastral, Término municipal o población, Provincia, Superficie Hectáreas, Cantidad contratada estimada, Variedad cultivada.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha con más de una industria.

Segunda. Especificaciones técnicas.-El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonados más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Tercera. Especificaciones de calidad.-Son objeto de este contrato los pimientos maduros sanos y limpios de materias extrañas. Entendiéndose por pimiento maduro aquél cuya placenta o manzanilla presente una coloración encarnada.

Si dentro de la producción de la finca existiera pimiento que no alcanzase estas características de calidad, podrá ser objeto de negociación en cuanto a su precio.

Cuarta. Precio mínimo.-El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre vehículo de transporte, en caso de recogida directa de la finca del vendedor, o sobre puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador, será para:

- Pimiento bola roja: 19 pesetas/kilogramo.
Pimiento bola negra: 21 pesetas/kilogramo.
Pimiento agridulce: 21 pesetas/kilogramo.

Los gastos posteriores de cargas fiscales, transporte, descarga y carga, si los hubiere, serán por cuenta y riesgo del comprador.

Quinta. Precio a percibir.-Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA correspondiente (3).

(3) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al Régimen General o el 4 por 100 si ha optado por el Régimen Especial Agrario.

Sexta. Calendario de entregas a la Empresa adquirente.-Las entregas se realizarán a razón de:

Table with 2 columns: Periodo, Kilogramos.

En todo caso las entregas deberán estar finalizadas antes del 30 de noviembre. El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pimiento en los periodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá al comprador los envases vacíos sobrantes en la última entrega que realice del producto, o, en caso contrario, se descontará su importe al efectuar la liquidación.

Séptima. Condiciones de pago.-Las liquidaciones se realizarán el 20 de octubre, para el producto recibido hasta esa fecha, y del 20 al 30 de noviembre para el recibido desde la anterior liquidación hasta la finalización de las entregas. Ello sin perjuicio de conveniencia entre ambas partes, con posibilidad de anticipos en forma de